



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
REF. EXPEDIENTE	:	1100133360362012-00137-00
DEMANDANTE	:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.S
DEMANDADO	:	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA
RECHAZA RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa que, 24 de julio de 2020, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 21 de abril de 2020, notificada el 1 de julio de 2020, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)”

Así mismo, el artículo 247 del CPACA dispone:

“(…) APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”*c (Subrayado y negrillas del Despacho).

De la lectura de la norma y revisión del proceso se advierte que, el recurso se formuló y sustentó de manera extemporánea por el apoderado de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.S.**, toda vez que, la sentencia proferida el 21 de abril de 2020, fue notificada el 1 de julio de 2020, es decir que, hasta el 15 de julio de 2020 era el término para presentar el recurso debidamente sustentado, y dado que el apoderado de la parte actora allegó el escrito vía correo electrónico el 24 de julio de 2020, se evidencia que fue presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 21 de abril de 2020 notificada el 1 de julio de 2020, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los remanentes si los hubiere, archívese el expediente dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

K.T.M.B

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42814143a9e86553e8d906c1c36fe4125e206da6e409a8537ee04857e60bb986

Documento generado en 26/11/2020 03:57:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67d620ce80709f5efb1f23dd21294bd15fb7d7ff1148d70fdf9cc6ffffe746d**

Documento generado en 26/11/2020 11:50:53 p.m.